

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ABOGACÍA Y SUS ORGANISMOS RECTORES

I. LAS PROFESIONES JURÍDICAS

La abogacía es la actividad dirigida a la defensa de los intereses de otras personas ante autoridades y tribunales. El abogar consiste, fundamentalmente, en la presentación y el apoyo de las razones a favor de una persona ante quien ha de juzgar o decidir sobre ellas. Asimismo, en la asesoría, consejo jurídico y asistencia que se presta a otras personas para el desarrollo de sus relaciones de carácter social, y la intervención en la prevención y solución de conflictos.

En el derecho existen diversas “profesiones jurídicas”, que si bien todas ellas requieren, para su preparación inicial, del estudio del derecho, en su ejercicio se diferencian de manera importante y en un momento dado los requisitos para su práctica pueden variar. El título de licenciado en derecho, cualquiera que sea la denominación con la que se expida por las instituciones autorizadas, faculta a quien lo ostenta para el ejercicio de las diversas profesiones jurídicas; así se estudia derecho, pero profesionalmente se ejerce la abogacía, la judicatura, el notariado, la correduría, la asesoría o consejo jurídico, la asistencia, la intervención en la prevención y solución de conflictos o la academia en su aspecto tanto de investigación científica como de docencia jurídica. En el ejercicio profesional, es responsabilidad del ejerciente tener presentes las incompatibilidades que existen entre las diversas profesiones jurídicas.

II. LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Los colegios de abogados cumplen un papel esencial en la garantía de libertad e independencia del abogado, lo que lleva y exige necesariamente la colegiación obligatoria.

Los colegios de abogados, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes que regulen la profesión, se rigen por sus estatutos y por los reglamentos de su régimen interior.

Los fines esenciales de los colegios de abogados son: 1. La ordenación del ejercicio de la profesión, 2. La representación exclusiva de la profesión, 3. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, 4. La formación profesional permanente de los abogados, 5. El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad, 6. La defensa del Estado social y democrático de derecho, así como la defensa de los Derechos Humanos, 7. La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia, 8. Asegurarse que el abogado pueda ejercer sus funciones con independencia y libertad.

III. OTRAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES

En ejercicio de la plena libertad de asociación, los abogados pueden participar en otras agrupaciones y asociaciones de abogados que consideren adecuadas al mejor desarrollo profesional y de los fines de la abogacía, sin que por ello queden eximidos del cumplimiento de sus obligaciones para con el colegio de abogados al que se encuentren incorporados.

IV. DE LOS ABOGADOS

El abogado es el profesional habilitado por el Estado, conforme a la ley, para el ejercicio del patrocinio, representación y asesoramiento en materia legal y judicial. La misión del abogado no se

limita a la fiel ejecución de un mandato en el marco de la ley. El abogado debe garantizar que se respete el Estado de Derecho y los intereses de aquellos a los que defiende en sus derechos y libertades. El deber del abogado no es únicamente defender un asunto, sino ser asimismo asesor del cliente. El respeto y la valoración social de la función del abogado es una condición esencial al Estado de derecho y a una sociedad democrática.

El abogado está obligado a respetar los principios de conducta éticos y deontológicos de la profesión establecidos en los presentes lineamientos de ética profesional y en el código de ética profesional del colegio de abogados al que se encuentre incorporado. Cuando el abogado actúe fuera del ámbito del colegio al que se encuentre incorporado, deberá respetar, además de las normas de su colegio, las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del colegio del lugar donde pretenda ejercer la profesión o en el que desarrolle una determinada actuación profesional.

El abogado debe tener siempre presente la alta función que la sociedad le confía, que supone nada menos que la defensa efectiva de los derechos individuales y colectivos cuyo reconocimiento y respeto constituye la espina dorsal del propio Estado de Derecho. Por ello sólo puede encargarse de un asunto cuando esté capacitado para asesorarlo y defenderlo de una forma real y efectiva, y ello le obliga a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos, y a solicitar el auxilio de los compañeros más expertos, cuando lo precise.

V. DE LA COLEGIACIÓN

La incorporación de los abogados a un colegio de abogados es necesaria para asegurar la independencia y libertad en el ejercicio profesional. La incorporación a un colegio de abogados y el cumplimiento de los deberes estatutarios de los mismos permite y posibilita el alcanzar los fines institucionales de los mismos en beneficio de la sociedad y del adecuado ejercicio profesional del colegiado.